



Expediente:	056600344535		
Radicado:	RE-04662-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/11/2024	Hora:	17:15:49
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1652-2024 del 09 de octubre de 2024**, donde se denuncia lo siguiente: “**USO ILEGAL DEL AGUA**”, la Corporación realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2024, al punto localizado en la coordenada geográfica **-74°59’32.491”W 06°01’49.368”N 1116 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-43681** y el PK: **6602001000001800090**, ubicado en el sector denominado “La Sirena”, fuente hídrica “Quebrada La Sirena”, vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenciaron tres puntos de captación del recurso hídrico; allí fue posible detectar un punto de captación de agua común de las siguientes personas que no cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales: **LUIS RAÚL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.262.529**; **DORIS EMILSEN DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.708**; **GLADIS VERGARA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.117**; **MARTHA GÓMEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.449.701**; **LUISA FERNANDA BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.913.787**; **DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.947.095**; **CRISTIAN PINEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.364.965** y **RICARDO CASTRO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.189.010**.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, personal técnico de Cornare realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2024,



actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07527-2024 del 06 de noviembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

En atención a queja ambiental de la referencia, funcionaria de la Corporación realizó recorrido el día 17 de octubre de 2024, por la quebrada denominada La Sirena, ubicada en el Sector La Sirena de la Vereda la Cuba del Municipio de San Luis, ubicada en un punto con coordenadas $-74^{\circ}59'32.491''W$ $06^{\circ}01'49.368''N$ 1116 msnm, por presunto uso ilegal del agua, evidenciando lo siguiente:

- Del recorrido realizado se encontraron **tres (3) puntos de captación** sobre la quebrada La Sirena.
- El **primero** corresponde a una obra de captación sumergida construida en concreto, con tubería de PVC de 3” de diámetro; la cual conduce el agua a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 5000 litros; que de acuerdo con la información suministrada fue adecuada por el Municipio de San Luis, para abastecer (uso doméstico) a la comunidad del Sector La Sirena (actualmente hoy conformada, por 22 fincas). No obstante, no se encuentran ni constituidos como un Acueducto Veredal, ni tampoco en las bases de datos de la Corporación se registra permiso de concesión de aguas superficiales, para el aprovechamiento actual del recurso hídrico.
- La distribución se realiza por gravedad. La Comunidad cuenta con listado de beneficiarios y realizan mantenimiento (limpieza de desarenador) de manera periódica.

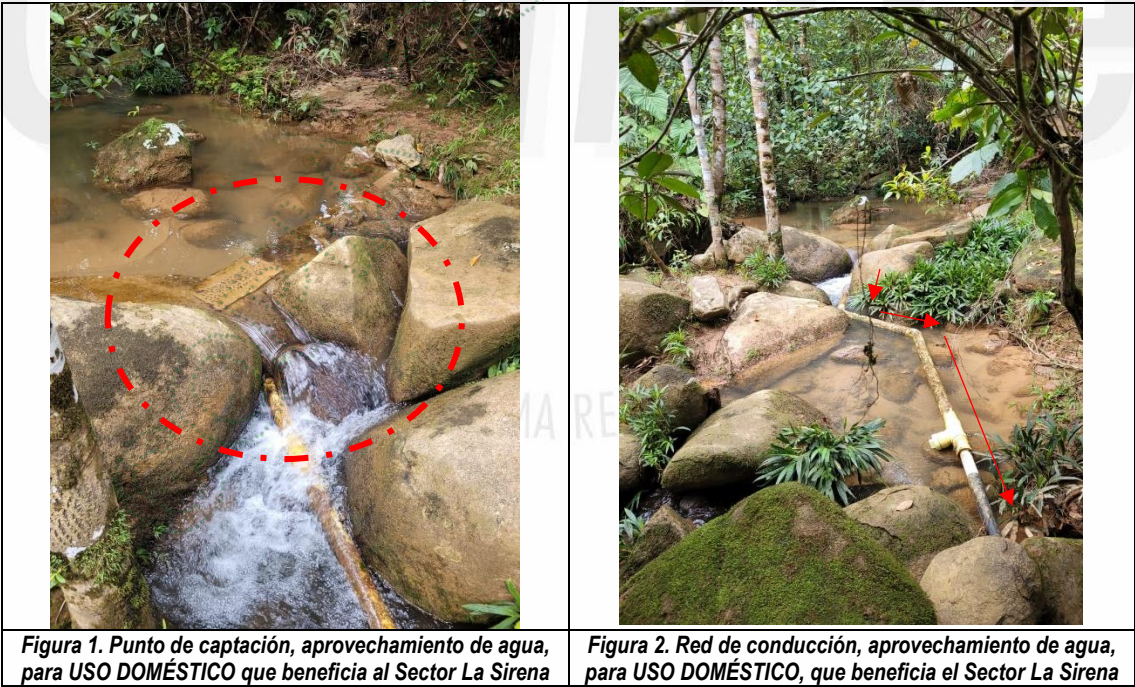




Figura 3. Tanque de almacenamiento, aprovechamiento de agua, para USO DOMÉSTICO, que beneficia el Sector La Sirena

- Aguas abajo, se encuentra el **segundo** punto de captación, el cual corresponde, igualmente, a una obra de captación sumergida construida en concreto, con tubería de PVC de 4" de diámetro. Esta conduce el agua inicialmente a una caja rudimentaria en adobes y mortero, que funciona como desarenador. Posteriormente pasa por rebose a un tanque de almacenamiento, el cual en su parte inferior posee 10 dispositivos para distribución del agua para uso, exclusivamente, recreativo (piscinas)
- De este punto de captación se benefician 10 fincas. Durante la visita se identificaron los respectivos propietarios, y al respecto se indica:

Actualmente, se encuentran haciendo el aprovechamiento del recurso hídrico 9 propietarios, de los cuales:

- El Señor Jhon Fredy Martínez (Doris Emilsen Daza) cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación a través de la resolución N°134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016, para uso doméstico y recreativo.

De conformidad con visita de control y seguimiento, en el año 2023, se le impuso al Señor Jhon Fredy Martínez una medida preventiva de amonestación escrita, mediante la Resolución N°RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023, por incumplir las condiciones establecidas en el respectivo permiso, y se le requirió:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023 (medida preventiva de amonestación escrita)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JHON FREDY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, por el presunto incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No 134-0153 del 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en un caudal total de 0.1039 L/s, consistente en no implementar el diseño de la obra de	17 de octubre de 2024		X		Al respecto, sobre la obra de captación y control de caudal implementada sobre la Quebrada La Sirena, esta no corresponde con las condiciones aprobadas por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
captación entregada por Cornare para pequeños caudales, adjuntado en la Correspondencia de salida N°CS-14213 del 28 de diciembre de 2022.					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JHON FREDY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.000, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
Implementar la obra de control para pequeños caudales, entregada por Cornare, adjunta a la Correspondencia de salida N° CS-14213 del 28 de diciembre de 2022. PARÁGRAFO: El usuario deberá enviar a esta Corporación las respectivas evidencias de la implementación de la obra de captación	17 de octubre de 2024		X		NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.
Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado F-TA-84, haciendo los respectivos ajustes, para evaluación por parte del Grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare.	17 de octubre de 2024		X		NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.

2. La señora Ivette Cardona Arias cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación a través de la resolución N°134-0127 del 21 de octubre de 2014, para uso doméstico y recreativo.

Derivado de visita de control y seguimiento, en el año 2023, se le impuso a la señora Ivette Cardona Arias una medida preventiva de amonestación escrita mediante la Resolución N°RE-02316-2023 del 08 de junio de 2023, por incumplir las condiciones establecidas en el respectivo permiso, y se le requirió:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-02316-2023 del 08 de junio de 2023 (medida preventiva de amonestación escrita)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 43.924.007, por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución No 134-0127 del 21 de octubre de 2014, toda vez que no se ha implementado la obra de control y derivación de pequeños caudales y se está captando un caudal mayor al otorgado.	17 de octubre de 2024		X		Al respecto, sobre la obra de captación y control de caudal implementada sobre la Quebrada La Sirena, esta no corresponde con las condiciones aprobadas por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora IVETTE YOHANA CARDONA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 43.924.007, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
Solicitar ante Cornare la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución No 134-0127 del 21 de octubre de 2014, en un caudal total de 0,12638 L/s, a derivarse de la fuente denominada "Sirena", en beneficio del predio denominado "La Sirena", ubicado en las coordenadas X: 898.971, Y: 1.158.918, Z: 1.092 m.s.n.m., vereda La Cuba, del municipio de San Luis	05 de noviembre de 2024	X			A través del oficio con radicado N°CE-18760-2024 del 05 de noviembre de 2024, se presentó la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficial
Implementar en el sitio de captación la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma	16 de octubre de 2024		X		NO CUMPLE , revisado el expediente ambiental el interesado no ha dado respuesta a lo requerido por la Corporación.

3. Los señores Luis Raúl Martínez, Cristian Pineda Vargas y Ricardo Castro Álvarez; y las señoras Gladis Vergara Aguirre, Martha Gómez Duque, Luisa Fernanda Bravo, y Daniela María Hernández, están aprovechando el recurso hídrico para uso recreativo sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación.

En conclusión, de conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, y como se observó en campo, sobre la Quebrada La Sirena se implementó una obra de captación y control de caudal, de manera conjunta para todos los 9 propietarios, la cual no se encuentra aprobada por la Corporación, como se evidencia a continuación:



Figura 4. Punto de captación y tanque de almacenamiento, aprovechamiento de agua para USO RECREATIVO, que beneficia a 10 propietarios del Sector La Sirena

- Finalmente, el **tercer** punto de captación, corresponde a una obra de captación sumergida construida en concreto, con tubería de PVC de 4" de diámetro; la cual conduce el agua a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 500 litros. El aprovechamiento del recurso hídrico, se realiza en beneficio del establecimiento de Comercio denominado "El Morro

Buenavista”, el cual cuenta con piscina (uso recreativo) y un restaurante para el expendio de bebidas y alimentos (uso doméstico).

- El propietario corresponde al Señor Edgar Vergara identificado con cedula 70.353.472, y no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado por la Corporación.



Figura 5. Punto de captación, aprovechamiento de agua para USO DOMESTICO Y RECREATIVO, que beneficia al establecimiento de comercio “El Morro Buenavista”



Figura 6. Tanque de almacenamiento, aprovechamiento de agua para USO DOMESTICO Y RECREATIVO, que beneficia al establecimiento de comercio “El Morro Buenavista”

4. CONCLUSIONES:

- ✓ En atención a queja ambiental con radicado SCQ-134-1652-2024 del 09 de octubre de 2024, el día 17 de octubre de 2024, funcionaria de la Corporación realizó un recorrido por el cauce de la Quebrada La Sirena, por presunto uso ilegal del agua.

Del recorrido realizado se encontraron **tres (3) puntos de captación**:

- ✓ El primero abastece a la comunidad del Sector La Sirena, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, por lo tanto, incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015
- ✓ El segundo abastece a 9 propietarios del Sector La Sirena. Este aprovechamiento, se realiza de manera exclusiva para uso recreativo (piscinas).

La obra de captación y control de caudal, se implementó de manera conjunta para todos los 9 propietarios.

Dos de ellos (el Señor Jhon Fredy Martínez y la señora Ivette Cardona Arias) tienen permiso de concesión de aguas superficiales de manera independiente, sin embargo, en el año 2023, derivado de una visita de control y seguimiento, se les impuso una medida preventiva de amonestación escrita, por incumplir las condiciones previamente establecidas en dichos permisos.

Esta obra conjunta, no se encuentra aprobada por la Corporación.

De acuerdo a la revisión documental del expediente ambiental, no se evidencia cumplimiento a los requerimientos realizados al Señor Jhon Fredy Martínez y la señora Ivette Cardona Arias, en las Resoluciones N°RE-01789-2023 del 03 de mayo de 2023 y RE-02316-2023 del 08 de junio de 2023, respectivamente.

A través del oficio con radicado N°CE-18760-2024 del 05 de noviembre de 2024, la señora Ivette Cardona Arias presentó la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficial. Al respecto es pertinente señalar, que es procedente que los 9 propietarios presenten la documentación para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales, en el cual se incluya los diseños y memorias de cálculo, de la obra conjunta implementada sobre la Quebrada La Sirena, para la respectiva aprobación y análisis de disponibilidad del recurso hídrico a aprovechar.

- ✓ *Y el tercero abastece el establecimiento de comercio denominado “El Morro Buenavista”, el cual aprovecha el recurso hídrico para uso doméstico y recreativo, sin contar con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.*

(...)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “*dentro de los límites del bien común*” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que

tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1. establece:

"(...)

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07527-2024 del 06 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LUIS RAÚL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.262.529**; **DORIS EMILSEN DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.708**; **GLADIS VERGARA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.117**; **MARTHA GÓMEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.449.701**; **LUISA FERNANDA BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.913.787**; **DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.947.095**; **CRISTIAN PINEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.364.965** y **RICARDO CASTRO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.189.010**, quienes tienen con un punto de captación común recurso hídrico, en el punto localizado en la coordenada geográfica **-74°59'32.491''W 06°01'49.368''N 1116 msnm**, predio identificado con el FMI: **018-43681** y el PK: **6602001000001800090**, ubicado en el sector denominado "La Sirena", fuente hídrica "Quebrada La Sirena", vereda La Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, sin contar con permiso de concesión de aguas superficiales; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.7.1.** "(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*" del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que usted realiza.
- **PRESENTAR** dentro del trámite de concesión de aguas superficiales los diseños y memorias de cálculo de la obra conjunta de captación del recurso hídrico, implementada sobre la fuente hídrica "Quebrada La Sirena", para la respectiva aprobación y análisis de disponibilidad del recurso hídrico a aprovechar que debe realizar la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **LUIS RAÚL MARTÍNEZ**, **DORIS EMILSEN DAZA**, **GLADIS VERGARA AGUIRRE**, **MARTHA GÓMEZ DUQUE**, **LUISA FERNANDA BRAVO**, **DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ**, **CRISTIAN PINEDA VARGAS** y **RICARDO CASTRO ÁLVAREZ**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **LUIS RAÚL MARTÍNEZ, DORIS EMILSEN DAZA, GLADIS VERGARA AGUIRRE, MARTHA GÓMEZ DUQUE, LUISA FERNANDA BRAVO, DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ, CRISTIAN PINEDA VARGAS y RICARDO CASTRO ÁLVAREZ**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la presente Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-1652-2024 del 09 de octubre de 2024**, al cual se debe anexar copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07527-2024 del 06 de noviembre de 2024**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **LUIS RAÚL MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.262.529**; **DORIS EMILSEN DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.708**; **GLADIS VERGARA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.450.117**; **MARTHA GÓMEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.449.701**; **LUISA FERNANDA BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.913.787**; **DANIELA MARÍA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.037.947.095**; **CRISTIAN PINEDA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.364.965** y **RICARDO CASTRO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.189.010**, entregándoles una copia del presente Acto Administrativo como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-1652-2024**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones**.
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **12/11/2024**